



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010**20150009600**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

Avocar conocimiento del presente asunto.

Téngase en cuenta la información remitida por la Superintendencia de
Sociedades.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **106**, hoy **26 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b04b367cb76b3c287bbb1850fdab7cb449b8d5470ebf690ee34e711313aed4**
Documento generado en 24/10/2021 09:43:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010**20150009600**

Al revisarse la respuesta emitida por la Superintendencia de Sociedades, quien informó que la ejecutada se encontraba en curso de proceso de liquidación judicial, haciendo la advertencia que conforme a lo previsto en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, todos los procesos que se estén cursando en contra de la deudora deberán ser abonados al proceso liquidatorio, el Despacho, DISPONE:

1. Ordenar remitir las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de que sea abonado al proceso concursal No. 75.690.
2. Poner a disposición del Juez concursal todas las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre los bienes del deudor; así como los depósitos judiciales que existieren a órdenes del presente proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **106**, hoy **26 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4ba428b1747e058c3c2c1dfe4e80ac3094c4c08ebd85b48e6e44970891e183da**
Documento generado en 24/10/2021 09:43:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103011**20130069600**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Incorporar la prueba documental por medio de la cual se tiene por acreditado el fallecimiento de la demandante en reconvención, Bertilda Ávila Gutiérrez, sin que haya lugar a causal de interrupción, comoquiera que la difunta se encontraba representada por apoderado judicial.
2. Reconocer como sucesora procesal de Bertilda Ávila Gutiérrez (q.e.p.d.) a la señora Jacquelin Torres Ávila, en atención a la prueba sumaria que se anexa al proceso.
3. Fijar la hora de las del día 9 a.m. del día 10 del mes de febrero del año 2022, para llevar cabo la continuación de la audiencia de instrucción consagrada en el artículo 373 del C.G.P. en la cual se evacuarán las pruebas previamente decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

En dicha fecha, al inicio, se continuará la inspección judicial frustrada en ocasión anterior, para lo cual deberá hacer presencia el señor Perito, quien deberá responder en dicha diligencia los interrogantes que le fueron elevados en providencia de fecha 22 de agosto de 2017.

Debe tenerse en cuenta que para la realización de la referida diligencia, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma de Lifesize, para lo cual, las partes y demás convocados deberán remitir con destino a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **106**, hoy **26 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503d9d23bef8c6fabcea48a5151be27968feb9eee3eb3fab0c87565b6de74a65**
Documento generado en 25/10/2021 03:51:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103011**20140008900**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en los Juzgados de Descongestión de esta ciudad.
2. Incorporar el dictamen pericial que aporta el extremo actor, mismo que se pone de conocimiento por el término legal de tres (3) días.
3. Por secretaría, ofíciase en los términos dispuesto en el Inc 2 del Num. 6 del Art. 375 del C.G.P.
4. Fijar la hora de las 9 a.m. del día 15 del mes febrero de 2022, para llevar cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento consagrada en el artículo 373 del C.G.P.

Día y hora en que se practicarán las pruebas decretadas en auto de fecha anterior.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma de Lifesize, para

lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **106**, hoy **26 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8b226e98339615534d28f1d03d0894f086601e6da67e9c034c11813eb099c2**
Documento generado en 24/10/2021 09:43:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103011**20140014000**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban
en los Juzgados Civiles de Descongestión de esta ciudad.

Por otro lado, a fin de continuar con el trámite, conforme al decreto
probatorio que se efectuó en auto de 30 de julio de 2021, se ordena
oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para
que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la
comunicación, emita las respuestas pertinentes a los Oficios Nos. 0159,
0160, 0161, 0162; ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **106**, hoy **26 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc461312aea24203bd5461c2932f01ca491b6883e40509099eb891a39a39b3ff

Documento generado en 24/10/2021 09:43:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103011**20140058300**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en los Juzgados de Descongestión de esta ciudad.
2. Fijar la hora de las 9 a.m. del día 17 del mes de febrero del año 2022, para llevar cabo la audiencia de instrucción consagrada en el artículo 373 del C.G.P.

Día y hora en que se recaudarán las pruebas decretadas en auto de 25 de junio de 2021, aclarándose que las practica de las mismas será de forma virtual, incluyéndose la diligencia de inspección judicial, que se realizará al inicio de la misma, con la intervención del Perito que suministre la parte demandante.

Tener en cuenta que para la realización de la referida audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma de Lifesize, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal

sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **106**, hoy **26 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c85ce10ea6fd32c103b7c3e094d2dff2ec4e0e9d8ce345d175a7be5537c90**
Documento generado en 24/10/2021 09:43:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 1100131030**121999189800**

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del extremo pasivo, contra el ordinal segundo del auto de fecha 6 de julio de 2021, por medio del cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra el auto que estableció el valor de la indemnización por la expropiación decretada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente señaló, que si bien el artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establecía los eventos en que las decisiones proferidas al interior de un proceso de expropiación eran susceptibles de apelación, también lo es, que dicha norma fue derogada por el canon 626 del Código General del Proceso, obra adjetiva que a su vez consagró en el artículo 399 contra que providencias procede el recurso de alzada, siendo ellas, la sentencia que decida sobre la expropiación y el auto que resuelva el incidente de oposición o derecho de retención de un tercero sobre la cosa expropiada.

Dijo, que bajo ese contexto, no procede el recurso de apelación formulado subsidiariamente contra el auto que determinó la cuantía del resarcimiento por concepto de la expropiación, y por tal motivo el mismo no debió ser condedido por improcedente.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en los artículos 399 y 626 del Código General del Proceso, se debe precisar que el primer canon derogó expresamente el artículo 62 de la Ley 388 de 1997 [precepto que regulaba el procedimiento de la expropiación], y la segunda norma, estableció que la sentencia que decida sobre la expropiación y el auto que resuelva el incidente de oposición o derecho de retención de un tercero sobre la cosa expropiada, son las únicas decisiones apelables.

Aplicando lo expuesto al caso bajo examen, se infiere, *i*) que la presente actuación en la **actualidad** está regulada por la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, tal como se evidencia de las actuaciones censuradas; y *ii*) la decisión atacada [ordinal segundo del auto de 6 de julio de 2021], pareciera no ser apelable, como quiera que no se encuentra dentro de los casos taxativamente previstos como susceptibles de ese recurso y tampoco está estatuido en norma especial que así lo contemple [arts. 320 y 399 ídem].

No obstante ello, la razón por la cual dicho medio de impugnación no se encuentra taxativamente autorizado contra el auto que fija la indemnización en esta clase asuntos en la nueva normatividad, obedece a que el monto de la misma se fija en la sentencia, conforme lo dispone el Num. 7 del Art. 399 del C.G.P., decisión que es apelable.

Conforme con lo anterior, la providencia atacada no deberá ser revocada, para que se surta el recurso de alzada concedido en providencia anterior.

Bajo los anteriores derroteros, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. No reponer el ordinal segundo del auto de fecha 6 de julio de 2021, conforme a las consideraciones expuestas.

2. Reconocer al Dr. FABIÁN ANDES RESTREPO como nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 106 del 26 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 786ee34c23e4ffe23bee558e7656a10dbce8d3149fea25e46ac524423d060c42
Documento generado en 24/10/2021 09:43:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210058900**

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA con garantía hipotecaria a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **MANUEL ARNULFO ZAMORA CAMACHO** y **MARTHA CONSUELO ROA**, por las siguientes sumas de dineros:

1. Por las obligaciones derivadas del pagaré No. 132209652977:

1.1. Por la suma de \$167.766.032,11 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados desde el día en que se presentó la demanda [15/10/2021] y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, siempre y cuando no superen los límites máximos determinados por el Banco de la República.

1.2. Por la \$570.147,81 M/cte., por concepto de cuota causada y no cancelada del mes de septiembre 16 de 2021, estipuladas en el

instrumento base de ejecución, junto con los intereses moratorios de generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, siempre y cuando no superen los límites máximos determinados por el Banco de la República.

2. a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **MANUEL ARNULFO ZAMORA CAMACHO**, por las obligaciones derivadas del pagaré No. 33014298116:

2.1. Por la suma de \$6.664.000,00, por concepto de las cuotas causadas y no canceladas entre el periodo de 16 de febrero al 16 de septiembre de 2021, estipuladas en el instrumento base de recaudo; junto con los intereses moratorios de generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

2.2. Por la suma de \$8.336.000,00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados desde el día en que se presentó la demanda [15/10/2021] y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

2.3. Por la suma de \$370.500,00 M/cte., por concepto de la comisión Fondo Nacional de Garantías, pactada en el título base de ejecución.

3. Por la suma \$514.505,00 M/cte., por concepto del capital insoluto del pagaré No. 5406950050723191, junto con los intereses moratorios generados desde el día en que se presentó la demanda [15/10/2021] y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se

liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

4. Por la suma \$820.48100 M/cte., por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4570215046303489, junto con los intereses moratorios generados desde el día en que se presentó la demanda [15/10/2021] y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
5. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
6. Notificar a los demandados el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. No obstante, se deberá entregar los anexos de la demanda, los cuales se enviarán por el mismo medio. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
7. Advertir a los convocados a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, siempre y cuando el iniciador haya recepcionado acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y; el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).

8. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; ofíciase.
9. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objetos de garantía hipotecaria que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20743333; ofíciase.
2. Reconocer personería adjetiva a la doctora Jannette Amalia Leal Garzón para actuar dentro de las presentes diligencias como mandataria judicial de la ejecutante en los términos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **106**, hoy **26 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e6b22116f911d0f1d14fd40ac4819c9c12b5d36e1c364538e6f70b8e0411f2**
Documento generado en 24/10/2021 09:43:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210059000**

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que disponen los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aportar toda la prueba documental que relacionó en el acápite de pruebas, por cuanto el link para visualizar las mismas no está en funcionamiento. En cualquier caso, dicha documental debe anexarse al proceso en pdf, puesto que no puede estar alojada en un sitio que en cualquier momento deje de funcionar.
2. Indicar el correo electrónico de las personas que se citaron en calidad de testigos, conforme lo exige el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. Aclare si el predio hace parte de un predio de mayor extensión, y en caso afirmativo, indentifique los linderos del predio de mayor extensión.
4. Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

¹ Artículo 90 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **106**, hoy **26 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbfcfae879b566153537a9e93fe02db144b26de092bd28fe29684a4c8521592**
Documento generado en 24/10/2021 09:43:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210059100**

Al revisarse la presente demanda, se encuentra que este Despacho carece de competencia para adelantar el presente asunto, tal como se pasa a explicar.

En materia de procesos declarativos, para efectos de establecer la cuantía, el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso dispone que la misma se determinará “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda....*”, premisa legal que al ser aplicada en el presente asunto, no resulta ser superior a los 150 SMLMV, comoquiera que la sumatoria del capital adeudado, intereses corrientes y moratorios a la fecha de presentación de la demanda, así lo determinan.

En atención a ello, el Art. 20 del C.G.P. dispone que los asuntos de mínima y menor cuantía serán de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales [art. 17 y 18 *ibídem*]. Así las cosas, la presente demanda es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, razón por la cual se dará aplicación a las previsiones del canon 89 *ejúsdem*, para rechazar de plano esta acción y proceder con la remisión de la misma al juez competente.

Bajo esa óptica, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., DISPONE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia (art. 90 del C.G.P.).
2. REMITIR el presente asunto por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá; ofíciase a la oficina de reparto.
3. ORDENAR a secretaría que proceda con el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **106**, hoy **26 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a950fbe8bb6a30b39f028975352a138f45c1b58a9338d200e73b53e7fd51c94**
Documento generado en 24/10/2021 09:43:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**